

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DEL SURESTE, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio No. SG-DGJ/5102/10/2019 y anexo de José Pale García, delegado del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	035706
Escrito de María Isabel Santiago Cruz, Síndica del Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	037747

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente:

Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar el oficio y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando de manera extemporánea la vista señalada mediante proveído de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en la presente controversia constitucional.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la Síndica del Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en el presente asunto.

¹ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción primera², 11, párrafos primero y segundo³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto el estado procesal del expediente, **se determina lo que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto**, de conformidad con lo siguiente.

La Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional, en los términos y por los actos precisados en el presente fallo. --- SEGUNDO. Con la salvedad anterior, es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. --- TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá actuar en términos del último considerando de esta ejecutoria.”

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

“DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁴, esta Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá pagar al Municipio actor:

- a) Por participaciones federales por el mes de septiembre de dos mil dieciséis, intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de entrega a los municipios hasta la fecha en que hizo la entrega de los recursos.*
- b) Por Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis, las cantidades de \$801,400.00 (ochocientos un mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) y \$801,402.00 (ochocientos un mil cuatrocientos dos pesos 00/100*

² Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

1. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...];

³ Artículo 11 El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ ARTÍCULO 41. Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y los efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos encargados de cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las acciones que se señalen.

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

moneda nacional), así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los municipios" hasta la fecha en que haga entrega de tales recursos.

c) Por Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por el mes de octubre de dos mil dieciséis, intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los municipios" hasta la fecha en que hizo la entrega de los recursos.

d) Por Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, las cantidades de \$269,369.00 (doscientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), \$52,308.00 (cincuenta y dos mil trescientos ocho pesos 00/100 moneda nacional) y \$25,520.90 (veinticinco mil quinientos veinte pesos 90/100 moneda nacional) -estos dos últimos, por los meses de junio y julio de dos mil dieciséis-, así como los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de tales recursos; y por los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis, únicamente intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que hizo entrega de los mismos al Municipio actor.

e) Por Fondo Metropolitano, por los ejercicios fiscales dos mil trece y dos mil quince, las cantidades de \$1'658,668.20 (un millón seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional) y \$1'994,665.91 (un millón novecientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 91/100 moneda nacional), así como los intereses a partir del día siguiente al en que el actor debió recibir tales recursos hasta la fecha en que haga entrega de los mismos.

f) Por Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión A-2016, las cantidades de \$1'515,000.30 (un millón quinientos quince mil pesos 30/100 moneda nacional), \$5'250,000.00 (cinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$1'949,999.00 (un millón novecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional), así como los intereses por el periodo que comprende del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis -día siguiente al en que el actor debió recibir la totalidad de los recursos- hasta la fecha en que haga entrega de los mismos.

g) Por Fondo de Caminos y Puentes Federales, las cantidades de \$623,177.83 (seiscientos veintitrés mil ciento setenta y siete pesos 83/100 moneda nacional), \$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 moneda nacional), \$2'042,567.00 (dos millones cuarenta y dos mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) y \$905,096.00 (novecientos cinco mil noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), así como los intereses por el periodo que comprende del veintisiete de enero de dos mil diecisiete -día siguiente al en que el actor debió recibir la totalidad de los recursos- hasta la fecha en que haga entrega de los mismos."

De lo antes expuesto se advierte que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional declaró existente e inconstitucional la omisión del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, de ministrar los recursos pertenecientes al Municipio actor, correspondientes a los conceptos siguientes:

1.- **Participaciones Federales** por la entrega extemporánea del mes de septiembre de dos mil dieciséis, intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de entrega a los municipios hasta la fecha en que hizo la entrega de los recursos.

2.- **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**, por los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis, las cantidades de \$801,400.00 (Ochocientos un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y \$801,402.00 (Ochocientos un mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), respectivamente, que en conjunto suman la cantidad de \$1,602,802.00 (Un millón seiscientos dos mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.).

3.- **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)**, por la entrega extemporánea del mes de octubre de dos mil dieciséis, únicamente el pago de intereses.

4.- **Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (FEFMPH)**, las cantidades de \$269,369.00 (Doscientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), \$52,308.00 (Cincuenta y dos mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.) y \$25,520.90 (Veinticinco mil quinientos veinte pesos 90/100 M.N.) -estos dos últimos, por los meses de junio y julio de dos mil dieciséis-, así como los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de tales recursos; y por los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis, únicamente intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que hizo entrega de los mismos al Municipio actor, que en conjunto suman la cantidad de \$347,197.90 (Trescientos cuarenta y siete mil ciento noventa y siete pesos 90/100 M.N.).

5.- **Fondo Metropolitano**, por los ejercicios fiscales dos mil trece y dos mil quince, las cantidades de \$1,658,668.20 (Un millón seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.) y \$1,994,665.91 (Un millón novecientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 91/100 M.N.), respectivamente, que en conjunto suman la cantidad de \$3,653,334.11 (Tres millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos

11/100 M.N.), así como los intereses a partir del día siguiente al en que el actor debió recibir tales recursos hasta la fecha en que haga entrega de los mismos.

6.- Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión A-2016 (FORTAFIN A), las cantidades de \$1,515,000.30 (Un millón quinientos quince mil pesos 30/100 M.N.), \$5,250,000.00 (Cinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$1,949,999.00 (Un millón novecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), respectivamente, que en conjunto suman la cantidad de \$8,714,999.30 (Ocho millones setecientos catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 30/100 M.N.), así como los intereses por el período que comprende del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis -día siguiente al en que el actor debió recibir la totalidad de los recursos- hasta la fecha en que haga entrega de los mismos.

7.- Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), las cantidades de \$623,177.83 (Seiscientos veintitrés mil ciento setenta y siete pesos 83/100 M.N.), \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), \$2,042,567.00 (Dos millones cuarenta y dos mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) y \$905,096.00 (Novecientos cinco mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.), respectivamente, que en conjunto suman la cantidad de \$4,670,840.83 (Cuatro millones seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta pesos 83/100 M.N.), así como los intereses por el período que comprende del veintisiete de enero de dos mil diecisiete -día siguiente al en que el actor debió recibir la totalidad de los recursos- hasta la fecha en que haga entrega de los mismos.

Cabe precisar que con fundamento en el artículo 61⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la ley reglamentaria de la materia, la sentencia dictada en esta controversia constitucional quedó notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en el expediente⁷.

⁵ **Artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Fojas 275 a 279 del expediente en el que se actúa.

En ese sentido, mediante proveído de quince de octubre de dos mil dieciocho, este Alto Tribunal requirió al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave para que informara de los actos que hubiera emitido en relación con el cumplimiento ordenado en el fallo constitucional.

Derivado de ello, mediante oficio número SG/DGJ-4532/29/11/18, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el cinco de diciembre de dos mil dieciocho⁸, el delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave informó que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se contempla la partida “*Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente*”, y con ello los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este medio de control constitucional.

Asimismo, por oficio número SG-DGJ-1975/04/2019, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciséis de abril de dos mil diecinueve⁹, el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave hizo del conocimiento que el veinticinco y veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, pagó al Municipio actor, las cantidades de:

1.- **\$1,602,802.00** (Un millón seiscientos dos mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, del Ramo 33 por el concepto Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), así como la cantidad de **\$354,619.94** (Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diecinueve pesos con 94/100 M.N.), de los correspondientes intereses.

2.- **\$8,714,999.30** (Ocho millones setecientos catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 30/100 M.N.), correspondiente al Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión A-2016 (FORTAFIN A) del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, así como la cantidad de **\$1,960,874.84** (Un millón novecientos sesenta mil ochocientos setenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), de los correspondientes intereses.

3.- **\$3,653,334.11** (Tres millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 11/100 M.N.), correspondiente al Fondo Metropolitano de

⁸ *Ibidem*, fojas 287 a 314.

⁹ *Ibidem*, fojas 365 a 368.

los ejercicios fiscales dos mil trece y dos mil dieciséis, así como la cantidad de **\$1,264,960.53** (Un millón doscientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 53/100 M.N.), de los correspondientes intereses.

4.- **\$347,197.90** (Trescientos cuarenta y siete mil ciento noventa y siete pesos 90/100 M.N.), correspondiente al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (FEFMPH), así como la cantidad de **\$90,637.84** (Noventa mil seiscientos treinta y siete pesos 84/100 M.N.), de los correspondientes intereses.

5.- **\$4,670,840.83** (Cuatro millones seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta pesos 83/100 M.N.), correspondiente al Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), así como la cantidad de **\$965,641.86** (Novecientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos 86/100 M.N.), de los correspondientes intereses.

6.- **\$4,981.19** (Cuatro mil novecientos ochenta y un pesos 19/100 M.N.), correspondiente al pago de intereses por la entrega extemporánea del mes de octubre de dos mil dieciséis, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)¹⁰.

7.- **\$8,536.56** (Ocho mil quinientos treinta y seis pesos 56/100 M.N.), correspondiente al pago de intereses por la entrega extemporánea del mes de septiembre de dos mil dieciséis, del Fondo General Participable¹¹.

Lo anterior haciendo un total de **\$23,639,420.91** (Veintitrés millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos 91/100 M.N.), tal y como lo detalla en el anexo referente al oficio TES-VER/1867/2019¹².

No pasa inadvertido, que mediante escrito presentado el cuatro de abril de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Síndica del Municipio actor, manifiesta que se recibieron seis depósitos por distintos montos y la suma de dichas cantidades no coincide

¹⁰ *Íbidem*, foja 380

¹¹ *Íbidem*, foja 380

¹² *Íbidem*, fojas 372 y 373

con la tabla de cálculo exhibida por éste, la cual obra agregada en autos, sin que este Alto Tribunal califique o haya llevado a cabo calificación alguna sobre ese documento y con el cual se dio vista al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz mediante acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, además señala que dichos depósitos se efectuaron de manera extemporánea, por lo que existe una diferencia por concepto de intereses.

En ese sentido, mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se dio vista al Poder Ejecutivo demandado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por la autoridad Municipal; por tanto, mediante oficio SG/DGJ-2898/05/2019 presentado el seis de junio de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo local, informa en esencia que a través del oficio TES-VER/2661/2019, que la Tesorera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, manifiesta su posición respecto a los seis depósitos efectuados al Municipio actor.

Por lo que, por auto de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, **se requirió al Poder Ejecutivo demandado**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhibiera ante este Alto Tribunal, copia certificada de la hoja de cálculo mediante el cual se indique de manera precisa la tasa que aplicó para el pago de los intereses a los que fue condenado respecto a la falta de entrega de diversos recursos económicos relacionados con Participaciones Federales, el Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), el Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, el Fondo Metropolitano, el Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión A-2016 (FORTAFIN A-2016) y el Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), el periodo que se tomó en consideración para cuantificar dichos intereses, así como la legislación aplicada, lo cual desahoga de manera extemporánea en el oficio de cuenta.

Ahora bien, a continuación se realiza un desglose de las cantidades establecidas en la sentencia, contra las que el demandado pagó al municipio actor.

Concepto	Suerte principal	Intereses por pago extemporáneo	Pagó
Participaciones Federales		<u>mes de septiembre de dos mil dieciséis</u>	\$8,536.56
FORTAMUNDF		<u>mes de octubre de dos mil dieciséis</u>	\$4,981.19
FIS MDF	\$1,602,802.00		\$1,602,802.00
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (FEFMPH)	\$347,197.90	<u>meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis</u>	\$347,197.90
Fondo Metropolitano, ejercicios fiscales dos mil trece y dos mil quince	\$3,653,334.11		\$3,653,334.11
Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión A-2016 (FORTAFIN A)	\$8,714,999.30		\$8,714,999.30
Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	\$4,670,840.83		\$4,670,840.83
TOTAL	\$18,989,174.14		\$19,002,691.89

Concepto	Interés Calculado por la SCJN	Pagó
Participaciones Federales <u>mes de septiembre de dos mil dieciséis</u>	\$5,286.52	\$8,536.56
FORTAMUNDF <u>mes de octubre de dos mil dieciséis</u>	\$1,738.59	\$4,981.19

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2016

FISMDF <u>septiembre y octubre de dos mil dieciséis</u>	\$535,335.78	\$354,619.94
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (FEFMPH) e intereses por entrega extemporánea de los <u>meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis</u>	\$130,659.62	\$90,637.84
Fondo Metropolitano, ejercicios fiscales dos mil trece y dos mil quince	\$1,885,573.64	\$1,264,960.53
Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión A-2016 (FORTAFIN A)	\$2,780,084.72	\$1,960,874.84
Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	\$1,443,289.65	\$965,641.86
TOTAL	\$6,781,968.52	\$4,650,252.76

Además, remitió copia certificada de las documentales que acreditan que el veinticinco y veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, el Gobierno del Estado realizó las transferencias de los recursos correspondientes¹³.

De la lectura de la ejecutoria y de la aplicación de la legislación respectiva, se advierte que la suerte principal a la que fue condenado el Poder Ejecutivo demandado asciende a la cantidad de **\$18,989,174.14** (Dieciocho millones novecientos ochenta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos con 14/100 M.N.) y los intereses a la cantidad de **\$6,781,968.52** (Seis millones setecientos ochenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos con 52/100 M.N.), estos últimos conforme a la hoja de cálculo que se desarrolla a continuación:

FISMDF		
Gaceta Oficial de Veracruz de veintinueve de enero de dos mil dieciséis		
CLAVE	MUNICIPIO	MONTO
82	IXHUATLÁN DEL SURESTE	8,014,002

MES	FECHA	FECHA LÍMITE DE RADICACIÓN A LOS MUNICIPIOS
Enero	29	8 de febrero
Febrero	29	7 de marzo
Marzo	31	7 de abril
Abril	29	6 de mayo

¹³ *Íbidem*, fojas 374 a 379

Mayo	31	7 de junio
Junio	30	7 de julio
Julio	29	5 de agosto
Agosto	31	7 de septiembre
Septiembre	30	7 de octubre
Octubre	31	4 de noviembre

Total para el Municipio: \$8,014,002.00 / 10 meses = \$801,400.20	
Total para el Municipio conforme a la sentencia: \$1,602,802.00 / 2 meses = \$801,401.00	
Septiembre 2016	\$801,400.00
Octubre 2016	\$801,402.00
Total	\$1,602,802.00

ADEUDO PRINCIPAL (2 MESES) = \$1,602,802.00

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
---------	----------------	------------------	--------------	-----------	---------

Septiembre 2016	3 meses	1% mensual	801,400.00x.01	8,014.00x3	24,042.00
2017	12 meses	1% mensual	801,400.00x.01	8,014.00x12	96,168.00
2018	12 meses	1.26% mensual	801,400.00x.0126	10,097.64x12	121,171.68
2019 Pagó la suerte principal el 26/marzo/2019	3 meses	1.26% mensual	801,400.00x.0126	10,097.64x3	30,292.92
Total					271,674.60

Octubre 2016	2 meses	1% mensual	801,402.00x.01	8,014.02x2	16,028.04
2017	12 meses	1% mensual	801,402.00x.01	8,014.02x12	96,168.24
2018	12 meses	1.26% mensual	801,402.00x.0126	10,097.66x12	121,171.92
2019 Pagó la suerte principal el 26/marzo/2019	3 meses	1.26% mensual	801,402.00x.0126	10,097.66x3	30,292.98
Total					263,661.18

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2016

Total de intereses	535,335.78
---------------------------	-------------------

FORTAMUNDF		
Gaceta Oficial de Veracruz de veintinueve de enero de dos mil dieciséis		
CLAVE	MUNICIPIO	MONTO
82	IXHUATLÁN DEL SURESTE	7,969,904

MES	FECHA	FECHA LÍMITE DE RADICACIÓN A LOS MUNICIPIOS
Enero	29	8 de febrero
Febrero	29	7 de marzo
Marzo	31	7 de abril
Abril	29	6 de mayo
Mayo	31	7 de junio
Junio	30	7 de julio
Julio	29	5 de agosto
Agosto	31	7 de septiembre
Septiembre	30	7 de octubre
Octubre	31	4 de noviembre
Noviembre	30	7 de diciembre
Diciembre	13	20 de diciembre

Total para el Municipio: \$7,969,904.00 / 12 meses = \$664,158.66
Monto para el Municipio correspondiente al mes de octubre de 2016 = \$664,159.00

MES	FECHA LÍMITE DE ENTREGA A LOS MUNICIPIOS	FECHA DE PAGO
Octubre	4 de noviembre de 2016	10 de noviembre de 2016

Octubre 2016	6 días	1% mensual	664,159.00x.01	6,641.59/30	221.38x6	1,328.28
---------------------	--------	------------	----------------	-------------	----------	----------

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
---------	----------------	------------------	--------------	-----------	---------

2016					1,328.28
2017	12 meses	1% mensual	1,328.28x.01	13.28x12	159.36
2018	12 meses	1.26% mensual	1,328.28x.0126	16.73x12	200.76
2019 Pagó la suerte principal el 26/marzo/2019	3 meses	1.26% mensual	1,328.28x.0126	16.73x3	50.19
Total					1,738.59

Total de intereses	1,738.59
---------------------------	-----------------

PARTICIPACIONES FEDERALES

Gaceta Oficial de Veracruz de doce de febrero de dos mil dieciséis

MES	DÍA
Enero	10 de febrero
Febrero	7 de marzo
Marzo	7 de abril
Abril	9 de mayo
Mayo	7 de junio
Junio	7 de julio
Julio	5 de agosto
Agosto	7 de septiembre
Septiembre	7 de octubre
Octubre	9 de noviembre
Noviembre	7 de diciembre
Diciembre	6 de enero

Monto para el Municipio correspondiente al mes de septiembre de 2016 = \$1,138,208.56

MES	FECHA LÍMITE DE ENTREGA A LOS MUNICIPIOS	FECHA DE PAGO
septiembre	7 de octubre de 2016	18 de octubre de 2016

Octubre 2016	11 días	1% mensual	1,138,208.56x.01	11,382.08/31	367.16x11	4,038.76
---------------------	---------	------------	------------------	--------------	-----------	----------

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
2016					4,038.76
2017	12 meses	1% mensual	4,038.76.01	40.38x12	484.56
2018	12 meses	1.26% mensual	4,038.76x.0126	50.88x12	610.56
2019 Pagó la suerte principal el 26/marzo/2019	3 meses	1.26% mensual	4,038.76x.0126	50.88x3	152.64

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2016

Total de intereses	5,286.52
---------------------------	-----------------

FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (FEFMPH)

FONDO	FECHA DE REGISTRO	MONTO
HIDROCARBUROS DICIEMBRE 2015	19-ene-16	\$56,207.00

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
---------	----------------	------------------	--------------	-----------	---------

<u>Diciembre (2015) se paga en 2016</u>	12 meses	1% mensual	56,207.00x.01	562.07x12	6,744.87
2017	12 meses	1% mensual	56,207.00x.01	562.07x12	6,744.87
2018	12 meses	1.26% mensual	56,207.00x.0126	708.20x12	8,498.40
2019 Pagó la suerte principal el 26/marzo/2019	3 meses	1.26% mensual	56,207.00x.0126	708.20x3	2,124.60
Total					24,112.74

FONDO	FECHA DE REGISTRO	MONTO
HIDROCARBUROS ENERO 2016	16-feb-16	\$56,238.00

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
---------	----------------	------------------	--------------	-----------	---------

<u>Enero 2016</u>	11 meses	1% mensual	56,238.00x.01	562.38x11	6,186.18
2017	12 meses	1% mensual	56,238.00x.01	562.38x12	6,748.56
2018	12 meses	1.26% mensual	56,238.00x.0126	708.59x12	8,503.08
2019 Pagó la suerte principal el 26/marzo/2019	3 meses	1.26% mensual	56,238.00x.0126	708.59x3	2,125.77
Total					23,563.59

FONDO	FECHA DE REGISTRO	MONTO
HIDROCARBUROS FEBRERO 2016	09-mar-16	\$57,133.00

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
---------	----------------	------------------	--------------	-----------	---------

Febrero 2016	10 meses	1% mensual	57,133.00x.01	571.33x10	5,713.30
2017	12 meses	1% mensual	57,133.00x.01	571.33x12	6,855.96
2018	12 meses	1.26% mensual	57,133.00x.0126	719.87x12	8,638.44
2019 Pagó la suerte principal el 26/marzo/2019	3 meses	1.26% mensual	57,133.00x.0126	719.87x3	2,159.61
Total					23,367.31

FONDO	FECHA DE REGISTRO	MONTO
HIDROCARBUROS ABRIL 2016	06-may-16	\$52,679.00

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
Abril 2016	8 meses	1% mensual	52,679.00x.01	526.79x8	4,214.32
2017	12 meses	1% mensual	52,679.00x.01	526.79x12	6,321.48
2018	12 meses	1.26% mensual	52,679.00x.0126	663.75x12	7,965.00
2019 Pagó la suerte principal el 26/marzo/2019	3 meses	1.26% mensual	52,679.00x.0126	663.75x3	1,991.25
Total					20,492.05

FONDO	FECHA DE REGISTRO	MONTO
HIDROCARBUROS MAYO 2016	23-jun-16	\$47,112.00

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
Mayo 2016	7 meses	1% mensual	47,112.00x.01	471.12x7	3,297.84
2017	12 meses	1% mensual	47,112.00x.01	471.12x12	5,653.44
2018	12 meses	1.26% mensual	47,112.00x.0126	593.61x12	7,123.32

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2016

2019 Pagó la suerte principal el 26/marzo/2019	3 meses	1.26% mensual	47,112.00x.0126	593.61x3	1,780.83
Total					8,983.28

FONDO	FECHA DE REGISTRO	MONTO
HIDROCARBUROS JUNIO 2016	13-jul-16	\$52,308.00

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
<u>Junio 2016</u>	6 meses	1% mensual	52,308.00x.01	523.08x6	3,138.48
2017	12 meses	1% mensual	52,308.00x.01	523.08x12	6,276.96
2018	12 meses	1.26% mensual	52,308.00x.0126	659.08x12	7,908.96
2019 Pagó la suerte principal el 26/marzo/2019	3 meses	1.26% mensual	52,308.00x.0126	659.08x3	1,977.24
Total					19,301.64

FONDO	FECHA DE REGISTRO	MONTO
HIDROCARBUROS TERRESTRES AGOSTO(SIC)/2016 ¹⁴	18-ago-16	\$25,520.90

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
<u>Agosto 2016</u>	5 meses	1% mensual	25,520.90x.01	255.20x5	1,276.00
2017	12 meses	1% mensual	25,520.90x.01	255.20x12	3,062.40
2018	12 meses	1.26% mensual	25,520.90x.0126	321.56x12	3,858.72
2019 Pagó la suerte principal el 26/marzo/2019	3 meses	1.26% mensual	25,520.90x.0126	321.56x3	964.68
Total					9,161.80

INTERÉS POR ENTREGA EXTEMPORÁNEA DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (FEFMPH) AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2016

FONDO	MONTO
HIDROCARBUROS TERRESTRES AGOSTO/2016	\$37,215.10

MES	FECHA LÍMITE DE ENTREGA A LOS MUNICIPIOS	FECHA DE PAGO
Agosto	29 de septiembre de 2016	20 de diciembre de 2016

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
<u>Agosto 2016</u>	3 meses	1% mensual	37,215.10x.01	372.15x3	1,116.45
Total					1,116.45

FONDO	MONTO
HIDROCARBUROS TERRESTRES SEPTIEMBRE/2016	\$28,038.00

MES	FECHA LÍMITE DE ENTREGA A LOS MUNICIPIOS	FECHA DE PAGO
Septiembre	28 de octubre de 2016	20 de diciembre de 2016

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
<u>Septiembre 2016</u>	2 meses	1% mensual	28,038.00x.01	280.38x2	560.76
Total					560.76

Total de intereses	130,659.62
---------------------------	-------------------

**FONDO METROPOLITANO, EJERCICIOS FISCALES
DOS MIL TRECE Y DOS MIL QUINCE**

FONDO	FECHA DE REGISTRO	MONTO
FONDO METROPOLITANO 2013	31-dic-13	\$1'658,668.20

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2016

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
2014	12 meses	1% mensual	1,658,668.20x.01	16,586.68x12	199,040.16
2015	12 meses	1% mensual	1,658,668.20x.01	16,586.68x12	199,040.16
2016	12 meses	1% mensual	1,658,668.20x.01	16,586.68x12	199,040.16
2017	12 meses	1% mensual	1,658,668.20x.01	16,586.68x12	199,040.16
2018	12 meses	1.26% mensual	1,658,668.20x.0126	20,899.21x12	250,790.52
2019 Pagó la suerte principal el 26/marzo/2019	3 meses	1.26% mensual	1,658,668.20x.0126	20,899.21x3	62,697.63
Total					1,109,648.79

FONDO	FECHA DE REGISTRO	MONTO
FONDO METROPOLITANO 2015	19-may-16	\$1'994,665.91

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
2016	8 meses	1% mensual	1,994,665.91x.01	19,946.65x8	159,573.20
2017	12 meses	1% mensual	1,994,665.91x.01	19,946.65x12	239,359.80
2018	12 meses	1.26% mensual	1,994,665.91x.0126	25,132.79x12	301,593.48
2019 Pagó la suerte principal el 26/marzo/2019	3 meses	1.26% mensual	1,994,665.91x.0126	25,132.79x3	75,398.37
Total					775,924.85

Total de intereses	1,885,573.64
---------------------------	---------------------

FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN A-2016 (FORTAFIN A)¹⁵

FONDO	FECHA DE REGISTRO	MONTO
FORTAFIN A 16 F/521416	08-sep-16	\$1'515,000.30
FORTAFIN A 16 F/521416	08-sep-16	\$5'250,000.00
FORTAFIN A 16 F/521416	07-sep-16	\$1'949,999.00
TOTAL		\$8'714,999.30

¹⁵ Por lo tanto, el Poder Ejecutivo demandado debe pagar, además de los montos que admitió como pendientes de pago, intereses por el período que comprende del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis -día siguiente al en que el actor debió recibir la totalidad de los recursos- hasta la fecha en que haga entrega de los mismos, conforme a la tesis de jurisprudencia P./J. 46/2004, antes citada.

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
2016	1 mese	1% mensual	8,714,999.30x.01	87,149.99x1	87,149.99
2017	12 meses	1% mensual	8,714,999.30x.01	87,149.99x12	1,045,799.88
2018	12 meses	1.26% mensual	8,714,999.30x.0126	109,808.99x12	1,317,707.88
2019 Pagó la suerte principal el 26/marzo/2019	3 meses	1.26% mensual	8,714,999.30x.0126	25,132.79x3	329,426.97
Total					2,780,084.72

Total de intereses	2,780,084.72
---------------------------	---------------------

FONDO DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE)¹⁶

FONDO	FECHA DE REGISTRO	MONTO
CAPUFE 16 F/507416	30-dic-16	\$623,177.83
CAPUFE 16 F/507416	30-dic-16	\$1'100,000.00
CAPUFE 16 F/507416	30-dic-16	\$2'042,567.00
CAPUFE 16 F/507416	30-dic-16	\$905,096.00
TOTAL		\$4'670,840.83

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
2017	12 meses	1% mensual	4,670,840.83x.01	46,708.40x12	560,500.80
2018	12 meses	1.26% mensual	4,670,840.83x.0126	58,852.59x12	706,231.08
2019 Pagó la suerte principal el 26/marzo/2019	3 meses	1.26% mensual	4,670,840.83x.0126	58,852.59x3	176,557.77
Total					1,443,289.65

¹⁶ Por lo tanto, el Poder Ejecutivo demandado debe pagar, además de los montos que admitió como pendientes de pago, intereses por el período que comprende del veintisiete de enero de dos mil diecisiete -día siguiente al en que el actor debió recibir la totalidad de los recursos- hasta la fecha en que haga entrega de los mismos, conforme a la tesis de jurisprudencia P./J. 46/2004, antes citada.

Total de intereses	1,443,289.65
---------------------------	---------------------

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo¹⁷, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 8, fracción II, número 1, de la Ley de Ingresos de la Federación de dos mil catorce¹⁸, dos mil quince¹⁹, dos mil dieciséis²⁰, dos mil diecisiete²¹, dos mil dieciocho²² y dos mil diecinueve²³.

Así, la cantidad respecto a los recursos correspondientes a los fondos son los siguientes:

1.- Del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) la cantidad de **\$1,602,802.00** (Un millón seiscientos dos mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis y sus intereses de **\$535,335.78** (Quinientos treinta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos con 78/100 M.N.).

2.- Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión A-2016 (FORTAFIN A) del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, la cantidad de **\$8,714,999.30** (Ocho millones setecientos catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 30/100 M.N.), y sus intereses de **\$2,780,084.72** (Dos millones setecientos ochenta mil ochenta y cuatro pesos 72/100 M.N.).

¹⁷ Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal. (...)

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. (...)

¹⁸ Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2014. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

(...)
II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual. (...)

¹⁹ Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2015. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

(...)
II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual. (...)

²⁰ Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2016. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

(...)
II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual. (...)

²¹ Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2017. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

(...)
II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual. (...)

²² Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2018. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)

²³ Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2019. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)

3.- Del Fondo Metropolitano de los ejercicios fiscales dos mil trece y dos mil dieciséis, la cantidad de **\$3,653,334.11** (Tres millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 11/100 M.N.), y sus intereses de **\$1,885,573.64** (Un millón ochocientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos 64/100 M.N.).

4.- Del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (FEFMPH), la cantidad de **\$347,197.90** (Trescientos cuarenta y siete mil ciento noventa y siete pesos 90/100 M.N.), y sus intereses de **\$130,659.62** (Ciento treinta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

5.- Del Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), la cantidad de **\$4,670,840.83** (Cuatro millones seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta pesos 83/100 M.N.), y sus intereses de **\$1,443,289.65** (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.).

6.- Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), la cantidad de **\$1,738.59** (Mil setecientos treinta y ocho pesos 59/100 M.N.), de intereses por la entrega extemporánea del mes de octubre de dos mil dieciséis.

7.- Del Fondo General Participable, la cantidad de **\$5,286.52** (Cinco mil doscientos ochenta y seis pesos 52/100 M.N.), de intereses por la entrega extemporánea del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Luego, la suma de las cantidades antes mencionadas arroja el total de **\$25,771,142.66** **veinticinco millones setecientos setenta y un mil ciento cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.**

Con base en todo lo anterior, se advierte que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave no ha atendido en su totalidad el fallo constitucional, en virtud de que pagó al municipio actor la cantidad total de **\$23,639,426.90** (Veintitrés millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 90/100 M.N.); siendo que la suma total conforme a los efectos dictados en el fallo constitucional y desglosada en el presente proveído, es de **\$25,771,142.66**

veinticinco millones setecientos setenta y un mil ciento cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.).

Por tanto, el Poder Ejecutivo del Estado sigue adeudando al Municipio de Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz de Ignacio de la Llave, al menos, la cantidad de **\$2,131,715.76 (Dos millones ciento treinta y un mil setecientos quince pesos con 76/100 M.N.).**

Conforme a lo anterior, toda vez que **existe una discrepancia** entre la cantidad que se transfirió y las cantidades a las que quedó obligado el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz en la resolución de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 105, último párrafo²⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero²⁵, constitucional, así como 46, párrafo primero²⁶, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I²⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1²⁸ de la referida ley, **se requiere de forma directa al Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, comparezca a juicio, remita copia certificada de las constancias que acrediten su personalidad y, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las constancias que acrediten **el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto; contemplado el pago que realizó al Municipio actor, por la cantidad de \$23,639,420.91 (Veintitrés millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos 91/100 M.N.), o en su caso, informe y demuestre la forma y fecha en que se cubrieron o cubrirá el remanente conforme a lo ordenado en la resolución de este Alto Tribunal,** apercibido que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa en

²⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

²⁵ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

²⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

²⁷ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...]

²⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

términos del artículo 59, fracción I²⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

[Énfasis añadido].

No obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.

Con fundamento en el artículo 287³⁰ del mencionado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282³¹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo³² y artículo 9³³ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno

²⁹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

³⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

³¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

³³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto³⁴ del citado Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese; por lista y por oficio al Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz de Ignacio de la Llave y en su residencia oficial al Gobernador del Poder Ejecutivo de la entidad.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157³⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³⁶, y 5³⁷ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298³⁸ y 299³⁹ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 371/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁴⁰, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que

³⁴ QUINTO. Los proveídos que correspondan emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

³⁵ Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³⁶ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

³⁷ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³⁸ Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³⁹ Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁴⁰ Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **152/2016**, promovida por el Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2020T16:38:22Z / 09/10/2020T11:38:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	83 eb d7 09 ec 36 a5 4a 13 bf a9 ec 7c c9 19 20 81 a0 0e 7c ae 82 9a e6 f9 27 8f 6d 4f 01 05 5a 18 a4 3c 0b 70 bc 72 22 a0 d4 d9 10 fa 89 93 55 29 b0 a5 19 49 db ab 5a 6c fd 20 23 1a 2f 94 73 b7 de 9c 8f dc 1c c3 ec 97 a7 d9 f0 06 5e 7d d8 00 ed 80 52 28 1c 2f 6a 1c 30 05 bb 67 94 4e cf 23 4f 77 1d 24 29 2c 2c 9d 25 e2 1c 74 ab b1 91 8b df 81 d8 8c 14 b9 52 7a 99 9d 42 ac a4 b5 db 04 cb 8d 07 cf 31 a9 c0 42 e0 4b c9 b9 8b 57 d3 9f cf b4 b0 8f 57 e9 a4 8d 67 41 5b b5 92 8b 72 30 37 e7 44 36 ed 4d 7a a0 8c 27 10 9f 90 f7 8e 0c 4a bf b8 07 dc a7 bf c5 52 44 aa 3c e6 d8 0a 51 21 fa 71 59 36 85 9b 0a 7e db 7c 15 ac b1 e9 e4 c0 03 7c 8e 47 82 a6 70 33 29 6e d0 6a 3b 5d 62 be 52 95 38 9d 8a 7e 20 c2 cd 8c 7a 08 4e 7e 65 64 61 1b c7 34 af b8 a1 38 53 f3 cc 0f f8 b2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2020T16:38:23Z / 09/10/2020T11:38:23-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2020T16:38:22Z / 09/10/2020T11:38:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3372722			
	Datos estampillados	375307D07BD00676F37F93E06478D53922512449			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2020T00:19:03Z / 08/10/2020T19:19:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 02 ef 4f 87 7a 75 6d 79 df 1f 60 bd be 7c 30 5a e9 b8 5f fd 24 5d 61 4a c4 7d d0 3a 1c 04 1e 3e 47 8b 3a e9 c4 0d 0e 0f 27 cf 9c 52 6e 83 8d ec 6b bf 94 55 2d ef 8a a7 60 e7 35 c1 27 ac de 4d 8e 4b 3e bc 65 ff fe 0c f7 4a 88 96 86 80 b8 65 a8 49 75 59 55 d5 e2 0b 50 8b 6b 78 39 ad 20 5c 89 df 4c 50 49 e4 e3 87 2e 63 6f 5a 6a b1 36 15 ee e2 64 c4 59 c4 23 b5 a2 7b 9b 24 5a 74 b2 f3 8b 86 3f 99 51 73 74 a8 a5 f0 ee 56 c8 aa a3 31 ae ef 5c 22 b6 35 4f c7 55 f0 8f 15 90 95 53 99 21 01 aa 6c a8 c3 46 1b 0c 42 72 b3 3e 51 a1 54 88 16 fe c1 49 d9 1a 55 ed a8 58 3a 83 38 7d 6e cf 64 2b d4 16 01 bf ef 64 fe 1e da a4 56 df f9 a3 41 a0 f5 f4 79 58 dc c3 8b cb 96 f1 09 de 41 b8 b3 50 14 cc c1 11 37 de 96 f6 7e 5d 6d f9 17 cb 00 82 d1 ab 20 ac ff a4 79 9b b8 c4 ae eb			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2020T00:19:04Z / 08/10/2020T19:19:04-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2020T00:19:03Z / 08/10/2020T19:19:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3371404			
	Datos estampillados	FB8F17BC098F8AE3B200E107EEF18181D6A53E16			